

## **Es posible eliminar la corrupción?**

*Is it possible to eliminate corruption?*

Julián Alberto Camacho García\*

### **Resumen**

*Se ha dicho de la corrupción que es el mayor obstáculo al crecimiento económico y social de los países en el mundo, no obstante, no se habla que precisamente es ese afán de progreso económico el que da origen a las conductas jurídicas y antijurídicas, que lesionan un patrimonio colectivo creado en torno al desarrollo del ser humano. Este artículo busca plantear que es más importante orientar la lucha contra las causas de la corrupción que contra la corrupción misma, lo cual se generará con la modificación de los principios que orientan el sistema económico actual, con el ejercicio de una democracia real, representativa, basada en la defensa del ser humano, y con la consolidación de una estructura normativa que permita la creación de una sociedad justa en función del bien común, recuperando la dimensión del sujeto, repensando las condiciones de existencia propias y de la comunidad, para no desbordar el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.*

### **Palabras clave**

*Corrupción, transparencia, derechos humanos, capitalismo, sistemas económicos.*

---

\* Abogado egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia. Candidato a Magíster de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## **Abstract**

*It has been said that corruption is the greatest obstacle to economic and social growth of countries in the world, however, nobody had said that it is precisely this desire for economic progress that gives rise to legal and illegal conduct that injured collective heritage built around the development of human beings. This article seeks to argue that it is more important to focus the fight against the causes of corruption than against corruption itself, which could be created by modifying the guiding principles of the present economic system, with the exercise of real, representative democracy, based on the protection of human beings, and the consolidation of a policy, legal framework that allows the creation of an equal society based on the common good, recovering the dimension of the social actor, rethinking our community and own existence conditions, for not overwhelming the balance between man and nature.*

## **Keywords**

*Corruption, transparency, human rights, capitalism, economical systems.*

*“El cómplice del crimen de la corrupción es frecuentemente nuestra propia indiferencia”*

*Bess Myerson*

## **Introducción**

El principio general que engendra la corrupción se basa en dos comportamientos que, desde la institución del Estado, son claramente visibles, independientemente de las circunstancias y contextos propios de la época en que se analice como fenómeno social. El primero consta en la sacralización de lo privado, dejándolo como el centro y objetivo fundamental y ulterior de toda acción humana; y por otra parte, en la apropiación o utilización egoísta de lo público, del patrimonio colectivo.

La corrupción es un concepto etimológicamente complejo de definir, en la medida en que subsume varias conductas reprochables (tanto para servidores públicos como para particulares, como sujetos activos o pasivos de la acción), no obstante, se ha generalizado su aplicación a las esferas del poder público. La corrupción, dice Kofi A. Annan, “es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad”<sup>1</sup>.

Antes de entrar a definir conceptos acerca de corrupción, debo indicar que la premisa inicial de la investigación, afirma que la corrupción no es propia de estados o naciones, sino del modelo acumulativo, agravado radicalmente en nuestro modelo económico capitalista actual<sup>2</sup>.

Así mismo, indicar que la exploración realizada en este artículo se fundamenta en la viabilidad de la eliminación<sup>3</sup> de la corrupción, no solo la *antijurídica*, la que se considera delito, la que genera negación del patrimonio colectivo, sino también aquella que no es perceptible a simple vista, que no se considera delito sino formas rápidas de enriquecimiento lícito, en función de la afirmación y la reafirmación de lo público.

<sup>1</sup> Prefacio del documento *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2004).

<sup>2</sup> En efecto, de acuerdo con el estudio realizado por Transparencia Internacional, en el que se mide la percepción de la corrupción en una escala de 1 a 100, los mejores resultados los obtuvieron Finlandia y Dinamarca, con 90 puntos, lo que indica que ningún país está exento de sufrir de corrupción, y que resulta preocupante la percepción mundial, cuando dos tercios de los países del mundo registran puntajes por debajo de 50 puntos. Recuperado de: <http://www.transparency.org/cpi2012/results>

<sup>3</sup> Y digo eliminación, aun cuando los escritos que documentan la lucha contra la corrupción hablan de reducción, dejando un “límite tolerable de corrupción”, lo que demuestra el grado de institucionalización de la existencia, aceptación y eventual patrocinio de los comportamientos que se constituyen en corrupción, en el cual hasta se han propuesto programas presidenciales de gobierno que buscan “reducir la corrupción a sus justas proporciones”.

Desde esta perspectiva, la corrupción encuentra sustento en una ética de mercado en el que las reglas y las lógicas del capital influyen las instituciones públicas, al consentir que las decisiones estatales se tomen con base en intereses particulares, inculcándole así un comportamiento desviado, basado en una ética de mercado, que se constituye en una brújula que guía los destinos del aparato estatal (Hinkelammert, 2008, p. 154).

De igual manera que en la economía, las transacciones financieras, los sistemas de producción y las estrategias de consumo masivo se han sometido a interacciones transnacionales, de forma paralela se presenta un proceso de globalización de la corrupción, a través de un proceso en el que cada nuevo mercado sujeto a la regulación del Estado traerá consigo modos de corrupción, fenómeno que en el último medio siglo ha permeado todos rincones del planeta (De Sousa, 2002, p. 37-62).

Esta estrategia globalizante de los mercados globales se encuentra dirigida por grandes burocracias privadas, conformadas por empresas transnacionales. Gracias a las nuevas tecnologías, se facilita la totalización de los mercados a nivel global. A su vez, se impone al Estado en nombre de la globalización, la eliminación de las llamadas *distorsiones del mercado*. Una vez impuesto a los Estados y a los gobiernos, se transforman las burocracias públicas casi en un apéndice de las gigantescas burocracias privadas. Y hay un aceite para esta maquinación, que es la corrupción, que cada vez más sale a la luz. Muchos políticos se hacen pagar bien al vender su patria y su poco honor a estas burocracias privadas (Hinkelammert, 2008, p. 154).

Este proceso se seguirá expandiendo y profundizando, en las mismas proporciones en las que el mercado continúe con su política de alienación del sujeto, es decir, en la medida en que siga creando necesidades, y se mantenga el culto por la acumulación, o fetichismo<sup>4</sup>, y se le dé más importancia a las cosas o al dinero, que a las personas o sus derechos; al punto que el ser humano ya no decidirá su actuación como sujeto autónomo, sino que son las mercancías, el dinero, el capital, transformados en sujetos sociales, los que orientarán y decidirán sobre la vida y la muerte de todos los seres humanos (Mora, 2007).

Por ello las posibles soluciones se enmarcarán, no en la lucha contra la corrupción, sino en la lucha contra *las causas* de la corrupción, en la medida en que solo si se

<sup>4</sup> La teoría del fetichismo de Marx se sitúa como una parte central de su crítica de la economía política clásica. Según Marx, se da el fetichismo cuando los seres humanos se transforman en cosas y las cosas en sujetos animados. Es decir, se piensa en los trabajadores como engranajes reemplazables dentro de un modelo de producción en masa, y se convierte el dinero en un dios objeto de culto, cosas que deben conseguirse bajo cualquier medio, incluso, vulnerando los derechos fundamentales de otras personas.



El Banco Mundial, por su parte, se refiere a la corrupción como la conducta abusiva “de un funcionario público en beneficio privado en el entendido que ese beneficio pueda darse ya sea que el funcionario acepte el soborno o extorsione al perjudicado” (Bautista, 2010, p. 12).

Transparencia Internacional (2012) define corrupción como la conducta reprochable del funcionario público que antepone sus propios intereses a los de la comunidad, o que exige dinero y favores de los ciudadanos por servicios que deberían ser gratuitos. La corrupción no es solo el pago con dinero, sino las consecuencias de las decisiones estatales que afectan las vidas de los demás.

Desde la perspectiva económica, la corrupción es un problema de mercado con diversos grados de oferta y demanda. El oferente es un servidor público que se apropia de los beneficios de su cargo y al cual convierte en un negocio privado cuyos beneficios maximiza. Estos dependen, en parte, del “talento” del funcionario para ocultar esos actos y de un cálculo para conocer la disposición del demandante de realizar pagos corruptos (Ugalde, 2002, p. 1).

Existe incluso una visión utilitarista de la corrupción, la cual nos indica que la corrupción puede atraer consecuencias positivas, en la medida en que activa o regula aspectos económicos tales que dinamizan a un punto eficaz, los procesos administrativos de un Estado poco eficiente e impositor de controles inquisitivos (Ugalde, 2002, p. 6).

En una interpretación ecléctica de los conceptos citados, es dable afirmar que se presenta la corrupción cuando la conducta de un agente del Estado busca el aprovechamiento del poder público y la investidura de autoridad, para obtener beneficios privados convirtiendo ilícitamente la función pública en una fuente de enriquecimiento privado (Bautista, 2010, p. 13)

La corrupción convierte a las instituciones que soportan a la democracia en débiles instancias a su servicio, que sobreponen el interés individual a los deberes con la comunidad.

Pese a esta indefinibilidad, que no permite delimitar con certeza las conductas que la componen, la corrupción como falla del sistema, ha sido aborrecida a escalas planetarias por todas las sociedades, naciones y países del mundo.

La corrupción es un fenómeno social erigido y perpetuado en el tiempo, como lo pueden demostrar las distintas referencias de su repudio en diferentes épocas, que, en similares cantidades, se encuentran en repetidas expresiones de aversión, censura y rechazo hacia la corrupción.

Desde la decadencia de las gens, y la instauración del modelo económico de acumulación ilimitada dentro del sistema de propiedad privada, justificado por la economía y salvaguardado por el derecho, la corrupción apareció como el medio más rápido de enriquecimiento.

Una de las primeras referencias de normatividad en contra de estos comportamientos, hace referencia al código de Hammurabi, quien hace casi 4000 años dictó duras represiones contra las conductas identificables como corrupción<sup>7</sup>.

En la Grecia antigua se encuentra la referencia a Fidias, que había estado al cargo de todos los proyectos de construcción en el Gobierno de Pericles, a quien se le acusó y procesó judicialmente por la apropiación indebida de oro destinado a la estatua de Atenea. Para el caso romano, Catón el Viejo y Séneca denunciaron la corrupción. Para la Edad Media, incontables seres humanos fueron clasificados como herejes, y luego quemados o ejecutados por luchar contra la influencia católica en el poder estatal. Debe tenerse en cuenta que para las sociedades precapitalistas, conductas que hoy se consideran antivalores, como el fraude, la corrupción, el nepotismo, no eran vistas aún como delitos sino como pecados, según la visión judeocristiana (Gil de San Vicente, 2013).

En el Estado moderno, las medidas en contra de la corrupción iniciaron en torno a la necesidad de asentar la legitimidad del poder. Es así como nace el derecho estatal, que trae consigo la regularización de los sistemas de dominación del Estado, empezando a legitimar las actuaciones de los servidores públicos, bajo la justificación del ejercicio de la soberanía, tanto para las acciones que ejemplifican el sentido de bienestar común, como para las que generan un beneficio particular, y que, además, quedan en el anonimato obligado de la corruptela (Foucault, 2004, p. 21).

Este recorrido evolutivo del concepto abstracto de corrupción nos demuestra una realidad producto de una historia, de unos fenómenos sociales que han sido repudiados por todas las sociedades, al sentir que vulnera los sentimientos de justicia e igualdad.

Además, se observa como la corrupción ha sido una constante en la historia, lo cual no es, de plano, alentador para este estudio. La historia nos muestra que

<sup>7</sup> Una de estas leyes, talladas en la roca de basalto, describe que *Si un señor roba la propiedad religiosa o estatal, ese señor será castigado con la muerte. Además el que recibió de sus manos los bienes robados será (también) castigado con la muerte.* Se encuentran también algunas otras, no tan severas pero persuasivas de incurrir en conductas tipificadas como corrupción: *Si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia (y) depositado el documento sellado, si, a continuación, cambia su decisión, se le probará que el juez cambió la sentencia que había dictado y pagará hasta doce veces la cuantía de lo que motivó la causa. Además, públicamente, se le hará levantar de su asiento de justicia (y) no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso.*

incluso en las antiguas civilizaciones, hubo manipulación de las diferentes estructuras de poder de los diferentes sistemas de gobierno para favorecer, bien a los gobernantes, bien a particulares, cuyas consecuencias dejan percibir desigualdades o injusticias, respecto a las consecuencias de dichas acciones.

### Corrupción y derecho

Como se mencionó anteriormente, la corrupción es la definición en forma genérica abstracta, de un cúmulo de comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico que contiene las normas de comportamiento *societal* de los ciudadanos, razón por la cual, muchas de estas conductas, en la mayoría de los países han sido tipificadas como delito.

Podemos traer a colación conductas *delictivas* que se pueden enmarcar dentro del concepto de corrupción, tales como peculado<sup>8</sup>, concusión<sup>9</sup>, celebración indebida de contratos, prevaricato<sup>10</sup>, cohecho<sup>11</sup>, tráfico de influencias<sup>12</sup>, utilización indebida de información oficial privilegiada, etc.

No obstante lo anterior, también se consideran como corrupción, aunque no frecuente ni comúnmente, otras formas de acción o transacción, que no necesariamente ilegales, resultan ser impropias, más que por incumplimiento de normas de carácter legal, sí por el incumplimiento de visiones morales o éticas, hecho que es llamado *moral administrativa* o *probidad de la función pública*, o en el caso de los más moralistas, *buenas costumbres*.

Como ejemplos comunes de esto, tenemos en todas las esferas del poder público, casos de acoso, negligencia, deslealtad, venalidad, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito<sup>13</sup>, utilización de influencias, como cuando se utiliza el

<sup>8</sup> El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado. (Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 397)

<sup>9</sup> El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite. (Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 404).

<sup>10</sup> El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley. (Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 413)

<sup>11</sup> El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad. Se conoce también como soborno. (Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 405)

<sup>12</sup> El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer. (Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 411)

<sup>13</sup> El Código Penal colombiano lo tipifica como delito, siendo su conducta: *El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, (...) obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado*. A mi juicio, el fundamento normativo de este delito es el no poder justificar el incremento

andamiaje de “seguridad e Inteligencia”, bajo la justificación de seguridad y vigilancia para obtener ventaja en la conservación del poder estatal; o con el nepotismo, o el nombramiento de otros servidores públicos que no tienen ni la capacidad moral para desempeñar las funciones propias de un cargo, ni el ánimo de darle cumplimiento a los fines del mismo.

Sin embargo, y tras ser estas conductas las que se identifican más fácilmente como corrupción, tenemos también otras que no necesariamente se reflejan en los delitos contra la administración pública, pero que se constituyen en actos que alteran el orden económico y social establecido, tales como lo pueden ser la manipulación egoísta y dirigida de los controles financieros que devienen en burbujas inmobiliarias y crisis hipotecarias<sup>14</sup>, o simplemente, la indiferencia y omisión del deber de solidaridad ejercida por algunos servidores públicos, en especial en temas ambientales, que traen consigo el deterioro de fuentes hídricas, contaminación atmosférica, atraso en el desarrollo humano de sus asociados, entre otras.

Desde esta perspectiva, no es extraño encontrar como los grandes capitales tienen un gran poder para imponer a los gobiernos políticas, planes programas, leyes y hasta decisiones judiciales, que dan prioridad a los intereses privados de los grupos económicos hegemónicos sobre los intereses de los más necesitados (Restrepo, 2011, p. 210).

Conductas como la compra de voluntades políticas, la dirección de políticas públicas, el lavado de activos, cuentas ocultas, nóminas paralelas, o el financiamiento de empresas contaminantes y de armamento, se encuentran en el variado menú de acusaciones de estos centros de poder, frecuentemente respaldados por entidades financieras y multinacionales.

Uno de estos ejemplos es la constitución de fondos de pensiones o fiducias de administración de recursos públicos, cuyos requisitos de participación requieren fuertes sumas de dinero como respaldo, o la constitución de una póliza matriz con respaldo en una entidad bancaria, para favorecer la participación de la empresa privada bajo el discurso de la gestión ineficaz y antieconómica de las instituciones públicas.

Dentro de los factores que permiten este tipo de conductas, tenemos el ánimo de lucro de los grupos económicos que derivan su riqueza del aprovechamiento del

---

de patrimonio, no necesariamente, el que el incremento a su patrimonio se derive de recursos estatales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia colombiana aclaró que la prohibición del doble enjuiciamiento y la doble sanción por un mismo hecho no impide que la conducta objeto del reproche pueda dar lugar a diversas investigaciones por otros delitos, en especial, los delitos contra la administración pública.

<sup>14</sup> En la actualidad, España atraviesa una de las peores crisis hipotecarias de la historia de la humanidad, por culpa de las políticas económicas implementadas por la Comunidad Europea.

capital, que se ve facilitado por la falta de control institucional, y el desprestigio de la empresa pública, como entidad productiva equiparable a la empresa privada (Torres, 2007).

A diario identificamos formas de corrupción que nos generan indignación, al observar la conducta de algún servidor público, en la que no se ratifica la esencia del servicio público, que es, ni más ni menos, la razón de ser de su trabajo, cuyos fines deben ser garantizar los derechos de quienes acuden al servidor público para la satisfacción de sus necesidades más básicas.

Estas conductas pueden estar ajustadas a derecho, es decir, pueden ser lícitas, pero no necesariamente corresponden a la idea de bienestar común, lo que genera en ellas una deficiencia de legitimidad. Son legales, en la medida en que el sistema jurídico defiende su realización bajo postulados de legitimidad que benefician solo a un sector económico de los asociados al Estado o a extranjeros, pero generan dicotomías legales que ponen en riesgo la estabilidad de las estructuras de poder en que se fundó el Estado.

Los sistemas jurídicos occidentales, cuyo origen se remonta al Medioevo y su desarrollo se centra en torno a la persona del rey, se encaminaban a mostrar el armazón jurídico que soportaba la investidura del poder real, o bien pretendían demostrar que era necesario limitar el poder del soberano, a qué reglas de derecho debía someterse el poder y dentro de cuáles límites debía ejercerse para conservar su legitimidad (Foucault, 2004, p. 21).

En estos tiempos, las estructuras jurídicas que respaldan la lucha contra la corrupción se limitan a normas prohibitivas, con un sinnúmero de obligaciones, deberes y sus correspondientes estructuras coercitivas, en distintas jurisdicciones (penal, disciplinario, responsabilidad fiscal, etc.), donde se castigan las conductas tipificadas como lesivas para el patrimonio público<sup>15</sup>.

Así como en Colombia, muchos países a nivel mundial tienen dentro de su legislación interna manuales de conducta de los servidores públicos, donde se describen los derechos, obligaciones y, especialmente, las prohibiciones del actuar del servidor público; así como la descripción típica como delito en los diferentes regímenes de control punitivo del Estado y, en general, un sinnúmero de reglamentaciones para delimitar las conductas lesivas al bienestar general.

<sup>15</sup> En efecto, los bienes jurídicos tutelados y defendidos por las leyes varían de país en país, dependiendo de sus usos y costumbres del derecho. Por ejemplo, lo que aquí pudiera considerarse como un caso de nepotismo, en Bangladesh podría ser un mero acuerdo social de ayuda entre familias, según lo investigado por Transparencia Internacional.

Empero, las herramientas jurídicas contra la corrupción se encuentran limitadas, porque no todas las leyes, en especial las coercitivas, contemplan todas las posibilidades de incidencia en prácticas corruptas, lo que genera un amplio margen de acción de los agentes del Estado.

En nuestra estructura jurídica actual, la corrupción corresponde a un esquema meramente normativo, que únicamente visualiza el daño antijurídico<sup>16</sup> como las conductas desviadas que deben corregirse y castigarse. El daño jurídicamente soportado es una creación de los servidores públicos en ejercicio de la función legislativa, que se justifica porque la intervención del Estado en la vida social, a través de las regulaciones y las supuestas formas de redistribución del ingreso, implica el deber de tolerar cargas comunes fundamentadas en el discurso del costo de vivir en sociedad.

No obstante lo anterior, dichas justificaciones encubren el enriquecimiento lícito de algunos sectores económicos, a costa del bienestar social, en la medida en que dichas cargas no se asumen entre los asociados de forma equitativa y benefician solo a algunos sectores económicos que controlan la actividad legislativa<sup>17</sup> (Hardt, 2005, p 122).

El ejemplo más claro de este tipo de corrupción se observa en las autorizaciones para la extracción de minerales a escala masiva con el cumplimiento de requisitos legales, pero sabiendo que dicha extracción generará contaminación del medio ambiente y lesionará derechos ambientales y otros derechos colectivos de las comunidades donde se explotan los minerales.

Estas vulneraciones de derechos fundamentales para la existencia de la una vida digna, rompen el paradigma de las cargas que los administrados deben soportar, en la medida en que en nombre del desarrollo, el crecimiento, la libertad, la justicia, se vulneran derechos humanos, bajo la inversión de los universalismos jurídicos<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Según García de Enterría, se está en presencia de un daño antijurídico, cuando el daño producido por el estado NO encuentra asidero en ningún título jurídico válido, es decir, que la administración no se encuentra ni legitimada ni autorizada para causar dicho daño, y consecuentemente el administrado no está en la obligación de soportarlo.

<sup>17</sup> según la concepción de Negri y Hardt, ahora existe una red de control global, de dominio, por lo que el concepto de soberanía ha cambiado. Ahora "...el imperio maneja identidades híbridas, con jerarquías flexibles e intercambios plurales a través de las redes adaptables al mando".

<sup>18</sup> Hinkelammert nos presenta esta visión analizando las inversiones de los derechos humanos que Locke efectúa: "Así, de modo visible la actual estrategia de globalización se apoya en esta misma fórmula y ha cambiado de nuevo todos los derechos humanos de la dignidad de la persona humana concreta, para invertirlos en términos de un derecho del sistema globalizado por encima de todos los derechos humanos, argumentando en nombre de estos mismos derechos humanos. De esta manera, las burocracias privadas de las grandes empresas son presentadas como sujetos de la "ley de la razón" y los verdaderos depositarios de los derechos humanos."

Algunas organizaciones involucradas en la lucha anticorrupción sostienen que solo el daño antijurídico compone el universo de la corrupción, es decir, solo puede considerarse como tal lo que está establecido en la norma como delito, lo cual genera indiscutiblemente, innumerables violaciones a las construcciones y reconocimientos de derechos individuales y colectivos, propios de los procesos de construcción y reconocimiento de derechos humanos, ya que se predicen como consecuencias directas de la corrupción, el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana<sup>19</sup>.

Así mismo se sostiene que la corrupción socava la democracia y el Estado de derecho, distorsiona los mercados, y en general, afecta y menoscaba la calidad de vida de los ciudadanos del planeta (UNODC, 2004).

Pero no es la corrupción en sí misma lo que causa este tipo de efectos, es el comportamiento voraz y salvaje del modelo capitalista competitivo, cuyos alcances trascienden en una violencia y una arbitrariedad ilimitadas, legitimadas bajo el discurso de innovación, iniciativa, competencia perfecta.... y que como efecto colateral, nos orienta a un suicidio colectivo<sup>20</sup>.

La pérdida de poder real de los gobiernos en materia económica ha favorecido los modelos y costumbres de corrupción en los diferentes esquemas de gobierno. La democracia ha sido reemplazada en el manejo y control de las políticas públicas, por fuerzas económicas transnacionales propias del sistema financiero internacional.

Hay que proponer un cambio. Hay que buscar una reestructuración de los modelos financieros y democráticos del mundo moderno. Hay que redefinir la fiscalidad actual, estableciendo tasas a las transacciones financieras, e implantar controles mucho más estrictos a los movimientos de capital. Los bancos y las grandes corporaciones financieras son hoy día los mayores enemigos de la libertad real, de la democracia y del bienestar social (Torres, 2007).

Es urgente que los gobiernos demuestren capacidad de decisión económica, o en el más extremo de los casos, es necesario democratizar las decisiones económicas. No debemos perder de vista que la mercantilización de las relaciones sociales pone en peligro la existencia y la validez de lo público (Restrepo, 2010, p. 25).

<sup>19</sup> Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas entre 1997 y 2006, en el prefacio del documento de la UNODC (2004).

<sup>20</sup> Una de las tesis de Frank Hinkelammert, que sostiene que el modelo de producción capitalista actual agotará todos los recursos del planeta para que la vida sea sostenible, ocasionando inevitablemente, la muerte y destrucción de la raza humana.

### Propuestas desde la perspectiva crítica

La historia ha demostrado que el ser humano se encuentra propenso a la lucha del poder, sin tener en cuenta los costos que acarrea la consecución de este. *El fin justifica los medios* ha sido la brújula del comportamiento de la humanidad en los últimos milenios. Pero quién o qué exactamente justifica los fines? La respuesta se encuentra en una ética de mercado que tiene como objeto ulterior el sometimiento del sujeto en función de la máxima ganancia al menor costo mercado.

En efecto, me resulta totalmente utópico cambiar el modelo económico capitalista en el que nos encontramos inmersos, en principio, porque tiene el dominio de las estructuras de poder es manejado arbitrariamente por las fuerzas económicas, que no están interesadas en un cambio de modelo económico, y en segundo lugar, porque los administrados, debido a su alienación, su disciplinación, y la reificación a las que han sido sometidos en los últimos tiempos, están convencidos de que en algún momento alcanzarán los ideales que el modelo capitalista ha insertado como propósitos de la vida del ser humano.

Las soluciones son tan amplias y diversas, como hay variables en la existencia de la corrupción. Una de ellas, indiscutiblemente es la *educación*, pero no la publicitada y patrocinada por las fuerzas del mercado actuales<sup>21</sup>, sino una *educación en igualdad*<sup>22</sup>, una educación orientada desde la perspectiva de la otredad (Touraine, 1997, p. 215), que me permita realmente pensar mis actuaciones desde el imperativo categórico positivo de hacer por otros lo que quisiera que hicieran por mí, como si fuera una ley universal<sup>23</sup>.

Pese a que no es posible educar el comportamiento de una persona imaginaria como el Estado, sí lo es educar a los individuos que lo componen, lo administran y lo manejan, y aún más viable, quienes lo legitiman. Una educación en igualdad, que nos posibilite dimensionar el verdadero alcance de este concepto, nos permitirá negar nuestra realidad, comprender las causas históricas de las cuales devienen las conductas corruptas, y al analizar estos elementos, generar una crítica orientada a

<sup>21</sup> Rousseau en el Emilio, hacia el año 1762, describe acerca de la necesidad de formar un hombre libre, necesidad aún latente en nuestros tiempos que "Toda nuestra sabiduría consiste en prejuicios serviles; todos nuestros usos no son otra cosa que sujeción, molestia y constricción. El hombre civilizado nace, vive y muere en la esclavitud (...), mientras conserva la figura humana, vive encadenado por nuestras instituciones".

<sup>22</sup> El modelo de escuela propuesto por Alain Touraine tiene por objeto la educación en la igualdad, buscando corregir la desigualdad de las condiciones de los educandos, y la adaptación a cambios socioculturales concretos.

<sup>23</sup> En la *Crítica de la razón práctica*, escrita en 1778, Kant formula como imperativo categórico del deber ser, "Obrar de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre al mismo tiempo como principio de una legislación universal".

generar un cambio que nos convenga a todos, y avanzar hacia la reforma o hacia la revolución<sup>24</sup> (Susen, 2008, p. 3-7).

La mayoría de las propuestas presentadas e implementadas en la lucha contra la corrupción, se han fundamentado en la inculcación de una ética personal (tanto en el servidor público como en los sujetos particulares que buscan beneficio a través de la utilización irregular del Estado), así como también se han hecho propuestas para eliminar la corrupción mediante la educación en valores, como la honradez y la probidad, a todos los ciudadanos, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en las operaciones de la función pública. Pero esto, más que una utopía, corresponde a una ilusión perversa.

### Conclusiones

Es viable la eliminación de la corrupción, atacándola desde sus raíces, buscando la modificación de los principios que orientan el sistema que la soporta, no obstante esto solo se logrará con el ejercicio de una democracia real, representativa y basada en la defensa del ser humano, garantizando la legitimidad de las reformas, tanto en paradigmas de la sociedad como en los preceptos legales pertinentes, que legitimen las estructuras estatales y del servicio público.

Por otro lado, la consolidación de una estructura normativa que permita la creación de la sociedad justa en función del bien común, con un modelo económico diferente, con una economía para la vida<sup>25</sup>, de un derecho para la vida<sup>26</sup>.

Este cambio podría plantearse la posibilidad de estructurar un nuevo derecho estatal, para disminuir la transgresión de derechos humanos por el Estado, utilizando como instrumento la desnaturalización de las instituciones vulneradoras del individuo, a partir de la aprehensión de concepciones éticas basadas en la defensa de los derechos humanos desde la defensa del sujeto, logrando la primacía del sujeto frente a las instituciones.

Se concluye que se requiere una transformación de los paradigmas de poder y economía, y un cambio de estructuras normativas, que recuperen y empoderen la

<sup>24</sup> Discusión planteada en la primera gran obra política de Rosa Luxemburgo, que a la fecha no tiene una respuesta definitiva.

<sup>25</sup> Una *Economía para la vida* proviene del análisis de la vida humana en la producción y reproducción de la vida real y sus condiciones de existencia. Es un método que analiza la vida real de los seres humanos en función de esta misma vida y de la reproducción de sus condiciones materiales de existencia (económicas, ecológicas y culturales).

<sup>26</sup> La expresión *normativa* de la vida real es el derecho de vivir dignamente, que no es más que vivir en una sociedad que no tenga conductas que me indignen.

dimensión del sujeto, en su relación entre ellos mismos y con el entorno, en el cual deben repensarse las condiciones de existencia propias y de la comunidad, para no desbordar el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

Todo esto no implica una disputa para determinar el nombre del modelo económico por seguir. No. Al producto que se desarrolle deberá dársele un nombre nuevo, porque las causas, consecuencias y resultados, solo pueden ser analizables bajo el contexto histórico de cada cambio estructural de la sociedad. No obstante, deberá ser un modelo en el que prioritariamente se permitan realizar los derechos humanos, con la conciencia de que alcanzar las metas de desarrollo económico sea siempre la última instancia.

## Referencias

- Bautista, O. D. (2010). *¿Por qué se corrompen los servidores públicos?* (3 ed.). Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México, CICSYH. Recuperado de <http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/ETICA92011.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 por la cual se expide el Código Penal de la República de Colombia*.
- De Sousa, B. (2002). *La globalización del derecho*. Bogotá: ILSA.
- Focault, M. (2004). *Poder, derecho, verdad. Poder vs. Democracia. Compilación de textos de Gerardo Rivas Moreno*. A. Tzveibely. (Trad.). Cali, Colombia: Fundación para la Investigación y la Cultura.
- Gil de San Vicente, I. (2013). *La corrupción es necesaria*. Recuperado de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=163547>
- Hardt, M. & Negri, T. (2005) *Imperio*. A. Bixio (Trad.). Barcelona: Paidós.
- Heidenheimer, A. J. et al. (1989). *Political Corruption: A Handbook*. New Brunswick, N.J.: Transaction Publishers.
- Hinkelammert, F. (2006) *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*. Caracas: El perro y la Rana.

- Hinkelammert, F. (2009). *La transformación del estado de derecho bajo el impacto de la estrategia de Globalización*. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 4(10).
- Hinkelammert, F. & Mora, H. (2008). *Hacia una economía para la vida*. (2 ed.). Cartago, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- Hinkelammert, F. & Mora, H. (2012). *Lo indispensable es inútil. Hacia una espiritualidad de la liberación*. San José, Costa Rica: Arlekin.
- Hinkelammert, F. & Mora, H. (2013). *Economía, vida humana y bien común*. 25 *Reflexiones sobre Economía Crítica*. San José, Costa Rica: Arlekin.
- Krasner, S. (2001). *Soberanía: hipocresía organizada*. I. Hierro (Tr.). Barcelona: Paidós.
- Mora, H. (2007, dic.-ene). El análisis de coyuntura desde la perspectiva de una economía para la vida. *Revista Economía y Sociedad*, (31- 32), 57-78. Recuperado de <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/economia/issue/view/50>
- Pocock, J. G. A. (1985). *Virtue, Commerce and History: essays on political thought and history*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Restrepo, M. H. (2010). *Economía y derechos humanos, del liberalismo al neoliberalismo*. Tunja, Colombia: UPTC.
- Susen, S. (2008). *Poder y antipoder (I-III)*. London: Birkbeck ePrints. Recuperado de <http://eprints.bbk.ac.uk>.
- Torres, J. & Garzón, A. (2007). *Corrupción bancaria y especulación financiera, o democracia*. Recuperado de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=57215>
- Touraine, A. (1997) *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Madrid: PPC.
- Transparencia Internacional (2012). *Boletín 2012. Corruption Perceptions Index*.
- Ugalde, L. C. (2000). El debate sobre la corrupción en México. En *VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Lisboa, Portugal. Recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0044112.pdf>

UNODC Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2004).  
*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Austria: UNODC.